



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2025077796-009-000

Fecha: 2025-06-12 08:28

Superfinanciera Sec. día 305675

Anexos: No

Trámite: :506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: :546-546-AUTO ADMISORIO VERBAL

Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y

CUMPLIMIENTO

Destinatario: :80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y

CUMPLIMIENTO

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2025077796-009-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 546 546-AUTO ADMISORIO VERBAL
Demandante : PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GOYENECHÉ

Demandados : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Cumplido en tiempo lo ordenado en el auto de subsanación y verificados los requisitos formales de que trata el artículo 82 del Código general del Proceso, esta Delegatura admitirá la demanda.

Por su parte, frente a lo solicitado en el numeral segundo del acápite de PRETENSIONES, concerniente a que *"Se ordene y active medida cautelar sobre las cuentas de la COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS S.A., con el objetivo de poder salvaguardar los intereses de mi apadrinada"*, entiende este Despacho que lo solicitado por el actor es una medida cautelar.

Sobre el particular, cabe aclarar que la medida cautelar solicitada por la demandante puede considerarse como una de aquellas referidas por la doctrina¹ como innominadas, las cuales tienen cabida en nuestro ordenamiento en atención con lo dispuesto en el literal C), del artículo 590 del Código General del Proceso, según el cual el juez podrá decretar: *"Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."*

En este sentido, es menester para el decreto de tal medida, que el juez aprecie la legitimación o interés para actuar de las partes, la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, la efectividad y la

¹ PARRA QUIJANO, Jairo. Medidas cautelares innominadas. En Memorias del XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Medellín, 2013, págs. 301 a 318.



proporcionalidad de la medida, criterios que se evalúan respecto de la coherencia de la cautela frente a la protección del derecho debatido, asegurar la efectividad de la pretensión y el objeto del litigio, garantizar que la medida cautelar sea de tal entidad que proteja el cumplimiento de la sentencia. Igualmente considerará el juez que de no tomar dicha medida se produciría un daño irreparable; además de que la medida debe ser razonable para proteger el objeto del litigio, conservando la apariencia de buen derecho, la efectividad y proporcionalidad de esta. (Tribunal Superior del Distrito Judicial, De Bogotá, D.C. Sala Civil, Sentencia Del Veintinueve De Julio De Dos Mil Dieciséis, Magistrada Ponente Ruth Elena Galvis Vergara.)

Aplicando tales criterios al caso en concreto, esta Delegatura observa que no se configuran los elementos para su decreto, de cara al futuro cumplimiento de la sentencia o de garantizar los derechos invocados y su afectación, por lo que se opta por denegar de la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 ss. y cc. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, con fundamento en lo indicado en la parte motiva del presente auto

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme y en los términos de los mandatos allegados al plenario.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia



www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo **único** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CAROLINA JIMÉNEZ ORTIZ

80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:

VIVIANA GARCIA KERQUELEN

Revisó y aprobó:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>